

Constancia Secretarial: El 9 de agosto de 2022 ingresa para continuar con el trámite correspondiente.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá, D.C., trece de octubre de dos mil veintidós

Radicación 2020-00870

FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva con garantía real en contra de **FANNY STELLA ROZO FIGUEROA**, formulando las pretensiones contenidas en el libelo correspondiente, las cuales fueron acogidas en el auto del 6 de mayo de 2021, mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo, decretándose el embargo sobre el bien identificado con Folio de Matricula No. 50S-40291342 dado en hipoteca.

Se aportó como recaudo ejecutivo Pagaré No. 39716647, por la suma de \$ 23.201.023 M/cte., para ser pagaderos en la ciudad de Bogotá, el cual fue respaldado con garantía hipotecaria sobre el bien identificado con matricula inmobiliaria No. 50S-40291342 de la Oficina de Registro De instrumentos Públicos de Bogotá – Zona sur, mediante Escritura Pública No. 756 de la Notaria única de Madrid (Cundinamarca) siendo la aquí demandada, la actual propietaria del bien dado en hipoteca en favor de la parte actora.

Los documentos enunciados se deben tener como plena prueba contra la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 244 y 257 del Código General del Proceso, así como, se adjuntó al proceso el certificado de tradición del inmueble sobre el que recaen los derechos hipotecados, donde consta la vigencia del gravamen, la inscripción del embargo y que la parte demandada es la actual propietaria inscrita de los derechos embargados.

El mandamiento de pago en referencia fue notificado a la ejecutada conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020 (Pdf. No.28 expediente digital), sin que está dentro del término legal propusiera excepción tendiente a desvirtuar el derecho aquí reclamado.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el numeral 3° del artículo 468 *ejúsdem*, contempla que, si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, se ordenará seguir

adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.

Por lo que, al descender al caso de estudio, se avizora que se cumplen los presupuestos de que trata la norma arriba citada, razón por la cual se debe dar aplicación a la misma. En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

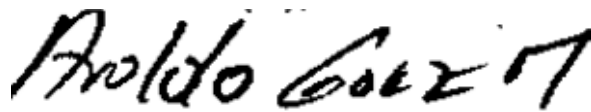
PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, y en contra de **FANNY STELLA ROZO FIGUEROA**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento de fecha 6 de mayo de 2021, librado y notificado a la parte demandada

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito de acuerdo con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a los demandados. Tásense. Se fija como agencias en derecho la suma de \$ 853.452,95 M/cte.

CUARTO: En firme la liquidación de costas practicada, conforme lo dispuesto en los artículos 8° y 12 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre del 2013 de la Sala Administrativa del CSJ, y Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, por secretaría remítase la actuación de marras a los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPALES DE BOGOTÁ –Reparto-, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 055 del 14 DE
OCTUBRE DEL 2022 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc1bc96f3fac07f7b23ac4050c0bd0fe4f2ce6a50f555126e3da3031382cc750**

Documento generado en 11/10/2022 08:35:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>